

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P., POR LA QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL EJERCICIO 2018 PARA EL FOMENTO E IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLEAMAR, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) POR LA QUE SE AMPLÍA DE FORMA EXTRAORDINARIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS POR LA SITUACIÓN DERIVADA DEL COVID-19

El patronato de la Fundación Biodiversidad aprobó con fecha 20 de diciembre de 2017 las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte de la Fundación Biodiversidad, para el fomento e impulso de la sostenibilidad pesquera y acuícola, en el marco del Programa pleamar, cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

El texto de la convocatoria, cuyo extracto fue publicado en el BOE nº 110 con fecha 7 de mayo de 2018 (Identif. BDNS 396603), determina en el apartado cuarto dos plazos de ejecución diferentes, hasta 12 o hasta 24 meses, en función del importe máximo del proyecto, prorrogables por un mes adicional en casos debidamente justificados y previa aprobación de la Fundación Biodiversidad. Este plazo de ejecución viene determinado en el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) que suscriben las entidades beneficiarias. Esta convocatoria se resolvió en fecha 14 diciembre de 2018, mediante Resolución de la dirección de la Fundación Biodiversidad.

El Gobierno de España decretó el estado de alarma motivado por la excepcional situación provocada por el COVID-19 mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Posteriormente, el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, estableció que:

«1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

(...)

3. La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.»

El escenario planteado por el COVID-19 y las medidas de él derivadas, dificulta, interrumpe o directamente imposibilita la adecuada ejecución de los proyectos beneficiarios. En muchos casos, este lapso puede coincidir con la fase de interés fenológico para la actividad, por lo que no es suficiente prolongar la realización de la actividad subvencionada tras la finalización del estado de alarma por el plazo de vigencia del mismo.

Resulta consecuente por tanto que, de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se modifique la convocatoria para ampliar de forma extraordinaria el plazo de ejecución de los proyectos beneficiarios por la situación derivada del COVID-19.

Este plazo ampliado comprenderá, como máximo, además de la prórroga ya prevista, un plazo extraordinario de la mitad del plazo de ejecución inicialmente previsto para el desarrollo de la actividad subvencionada determinado en el DECA. La aprobación de las prórrogas no supondrá, en ningún caso, la modificación del importe concedido.

Las diferentes tipologías y particularidades de los proyectos beneficiarios de la convocatoria impiden aprobar un plazo de ampliación del periodo de ejecución idéntico en todos los casos, lo que dificultaría además la justificación posterior y el acceso a la liquidación de los proyectos. Por este motivo, se hace necesario que las entidades ejecutoras de los proyectos soliciten a la Fundación Biodiversidad la ampliación de plazo más conveniente para su ejecución, sin que puedan superar el plazo mencionado anteriormente, justificando convenientemente su solicitud. Esta será analizada y en su caso aprobada y comunicada a la entidad beneficiaria por la Fundación Biodiversidad.

En su virtud, RESUELVO:

Primero.- Modificar el artículo 4 de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento e impulso de la sostenibilidad pesquera y acuícola, en el marco del Programa pleamar, cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en 2018, a fin de ampliar el plazo de ejecución de aquellos proyectos beneficiarios contenidos en la resolución de 14 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Segundo.- El plazo de ampliación podrá comprender como máximo, además de la prórroga ya prevista en la convocatoria, la mitad del plazo de ejecución inicialmente concedido para la ejecución de la actividad subvencionada. El incremento del periodo de ejecución no supondrá, en ningún caso, la modificación de los importes concedidos.

Tercero.- Las entidades beneficiarias solicitarán a la Fundación Biodiversidad la ampliación del plazo para la correcta ejecución de la actividad subvencionada, definiendo el plazo preciso. Las solicitudes serán analizadas, en su caso aprobadas, y comunicadas a las entidades beneficiarias.

Cuarto.- Dar publicidad a la presente resolución.

Fdo. Sonia Castañeda Rial
Directora